

Quito D. M., 01 de abril de 2021

OFICIO N.º CC-STJ-SEG-2021-0057

Para: Cynthia Solano Peña
Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Naves
cynthia_salano@lasnaves.gob.ec

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N.º 1356-08-RA

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 18 de septiembre de 2008, 24 servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves (GADM-Las Naves) presentaron acción de amparo constitucional en contra de Manuel Elías Ledesma, en su calidad de alcalde, por el acto de 05 de septiembre de 2008, en el cual les hizo saber que, por no haberse presentado al trabajo, dispuso que se inicie un sumario administrativo y que de no acercarse a rendir declaración se aplicaría directamente la sanción de destitución. En este marco, el ex Tribunal Constitucional, vía recurso de apelación, resolvió conceder el amparo, (i) revocar la resolución subida en grado, y (ii) devolver el expediente al juez de instancia para los fines previstos en la ley.¹

La Corte inició la fase de seguimiento al cumplimiento de la resolución y emitió varios autos. En el último de estos ordenó al GADM-Las Naves remita: “[...] *constancia documental certificada respecto a los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se pretendía el reintegro de los accionantes [...] Fernando Marcelo Saltos Galarza y Alex Cerbelón Zúñiga Recalde, a sus puestos de trabajo, así como de la notificación a los mismos con dichos instrumentos para materializar su reintegro.*”²

Por su parte, el GADM-Las Naves justificó la imposibilidad de reintegro de los 6 accionantes. Sin embargo, de la documentación que se acompañó no se observa documentación suficiente que justifique el procedimiento de reintegro de los accionantes Fernando Marcelo Saltos Galarza y Alex Cerbelón Zúñiga Recalde.

En tal virtud, en el término de 30 días, contados a partir de la recepción del presente oficio, solicito remitir un informe motivado de cumplimiento de la sentencia, el cual deberá contener información detallada, cronológica y documentada sobre el procedimiento de reintegro de los accionantes Fernando Marcelo Saltos Galarza y Alex Cerbelón Zúñiga Recalde en línea de lo dispuesto en el numeral 1 del auto de verificación de 26 de junio de 2018.

¹ Resolución N.º 1356-08-RA de 16 de septiembre de 2009 dictada por la Primera Sala del Tribunal Constitucional publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 13 de 09 de octubre de 2009.

² Numeral 1 del auto de verificación del 26 de junio de 2018.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de tribunal remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito señalar correos electrónicos para futuras notificaciones y número de contacto telefónico. La información requerida deberá ser presentada por vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o por ventanilla a través de la Secretaría General de la Corte.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera
Secretario técnico jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: PDJ / JMS

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas CORTE_CONSTITUCIONAL.